

5 — 268 — 39

1875.

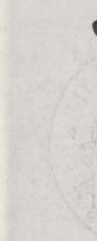
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MADRID.

Negociado de *Obras.*

CLASE *Construcciones.*

Expediente promovido por D. Anastasio  
Melendez, en solicitud de licencia para aumentar piso  
en la casa Calle de Calatrava n.º 17.

N.º 3.



Se  
dici  
vía  
trig  
Seco

1875

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CLASE

de

N.º 3.580 = Audiencia

N.º 882

N.º 2.369.879



R. O. nº 122.

Letinag



Excmo Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de la M. C. Villa de Madrid.

6 Abril D. Anastasio Menéndez, domiciliado en la Plaza de la Cruz G. de la Casa-baja n.º 14 duplicado P.º 3.º, con de obras, presenta cédula personal n.º 3580 esite; y autorizó informe del todo por los dueños de la Casa n.º 17 de la triguero de la Calle de Calatrava con suelta a la de la Sección Dienta Piloma a P.º supone: Que sin embargo de hallarse las dos fachadas de la referida finca fuera de las futuras alineaciones aprobadas para las respectivas calles, por hallarse aquella en regulares condiciones de vida, están facultados los dueños para aumentar los productos y mejorar el aspecto de su finca en virtud de la disposición 3.ª de la Pl. D.ª de 9 de Febrero de 1863; por lo tanto

Ab. P.º Suplica: se sirva conceder la competente licencia para ejecutar las obras de reforma que con aquel objeto y con arreglo al plano y memoria descriptiva que se acompaña autorizados por arquitecto D. Anastasio Menéndez se trata de llevar a cabo bajo su dirección

Gracia que no duda merecer de P.º C. cuyo Ayuntamiento de Madrid

vida guarde Dios muchos años.

Madrid 3 de abril de 1875

Excmo. Sr.

Anastasio Menéndez

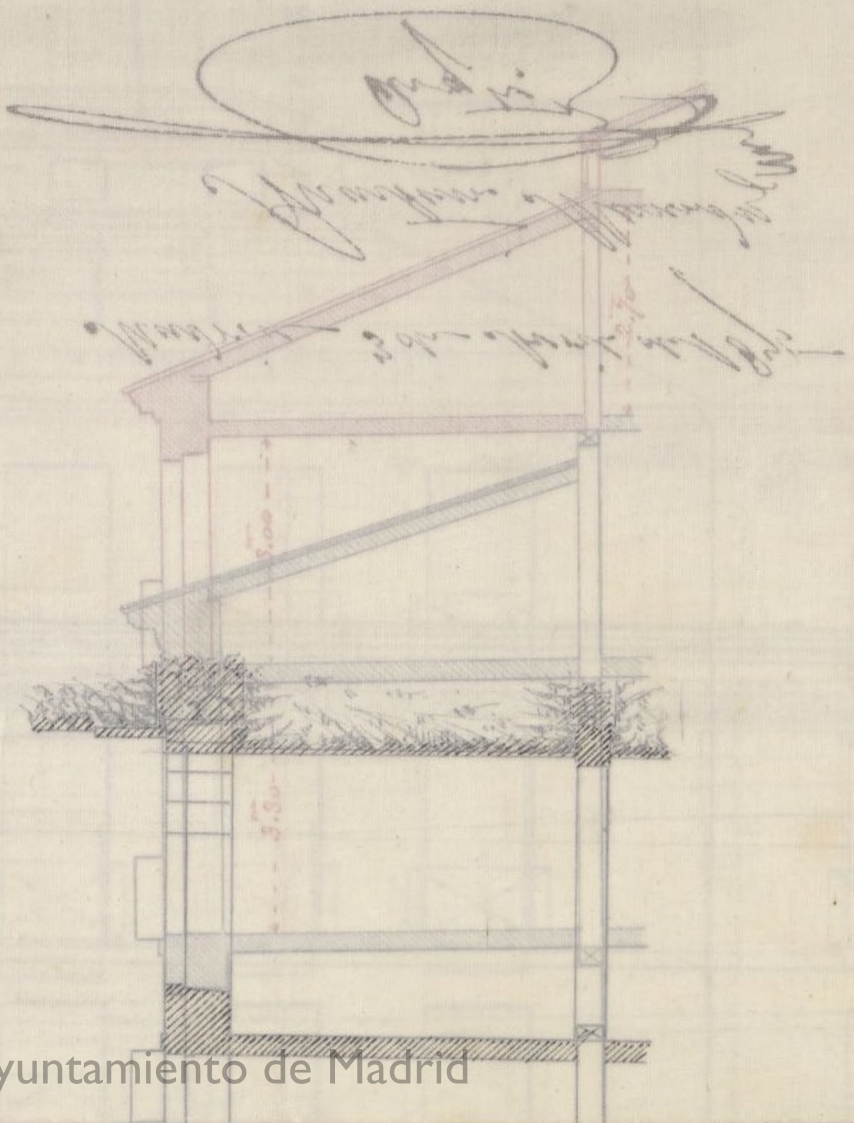
Josefa del Castillo

Sr. de la Comisión de Obras.

Habiendo examinado la presente  
instancia, plano y memoria facultativa suscritos por el arquitecto don  
Anastasio Menéndez, solicitando li-  
cencia para aumentar un piso tercero  
y un sótano interior a la casa  
calle de Calatrava n.º 17 con vuetta  
a la de la Paloma, debo manifestar  
a V. E. S. que siendo esta clase de obra,  
de las permitidas en la R. O. de 9 de  
Febrero de 1863 y que según resul-  
ta del plano, la altura total no ha  
de exceder de 15 metros ni el sur-

la Calle de

Seccion por A

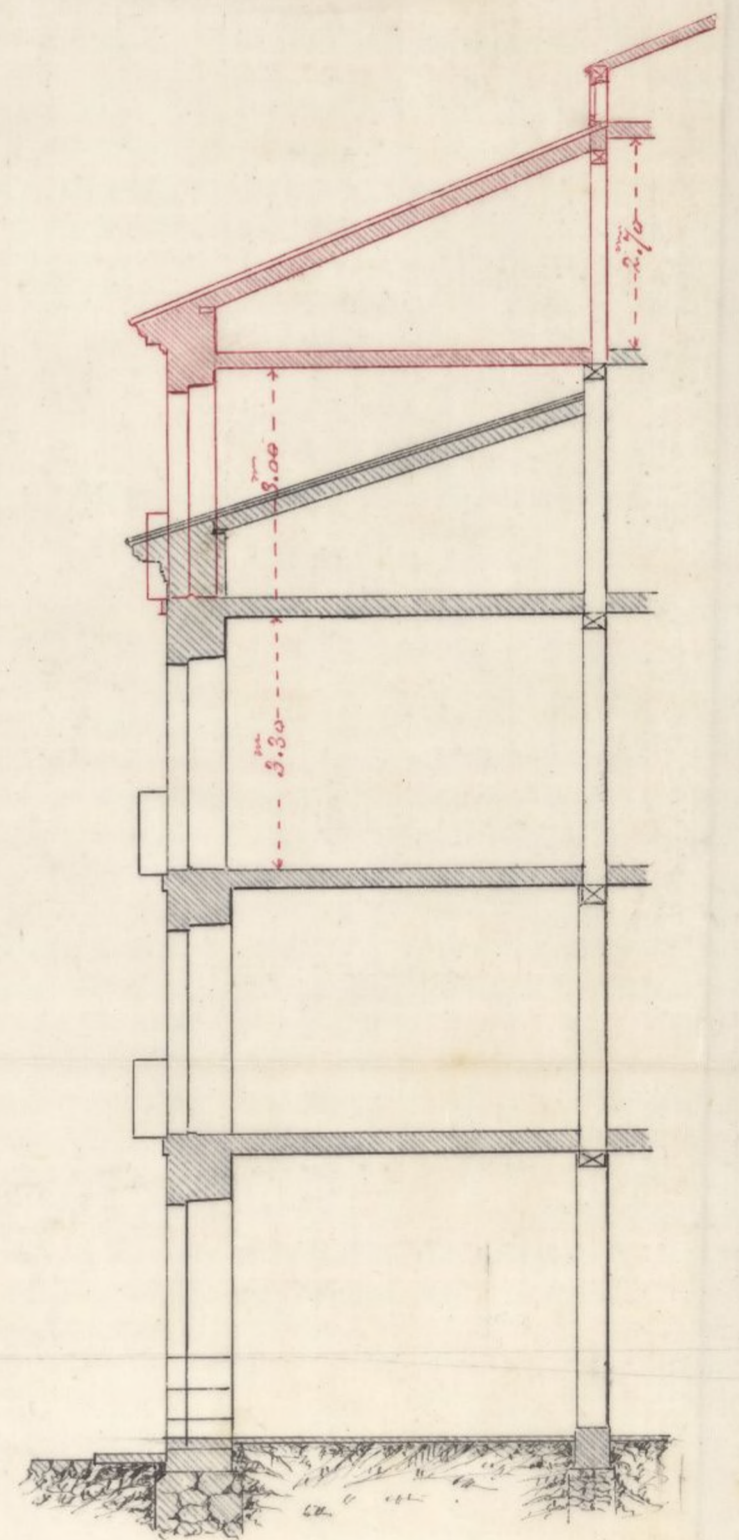


Plano de la reforma que se ha de ejecutar en la casa n.º 17 de la Calle de Calatrava con vuelta á la de la Saloma.

Calle de Calatrava.

Calle de la Saloma.

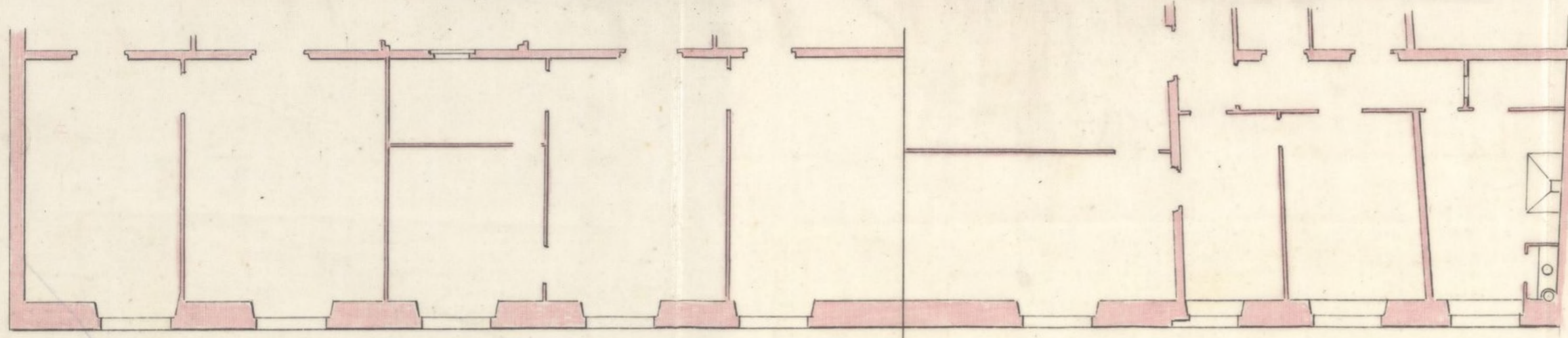
Seccion por A



Planta de las 1.ª y 2.ª plantas por la

Calle de Calatrava

Calle de la Saloma.



Escala de 1/50

Ayuntamiento de Madrid

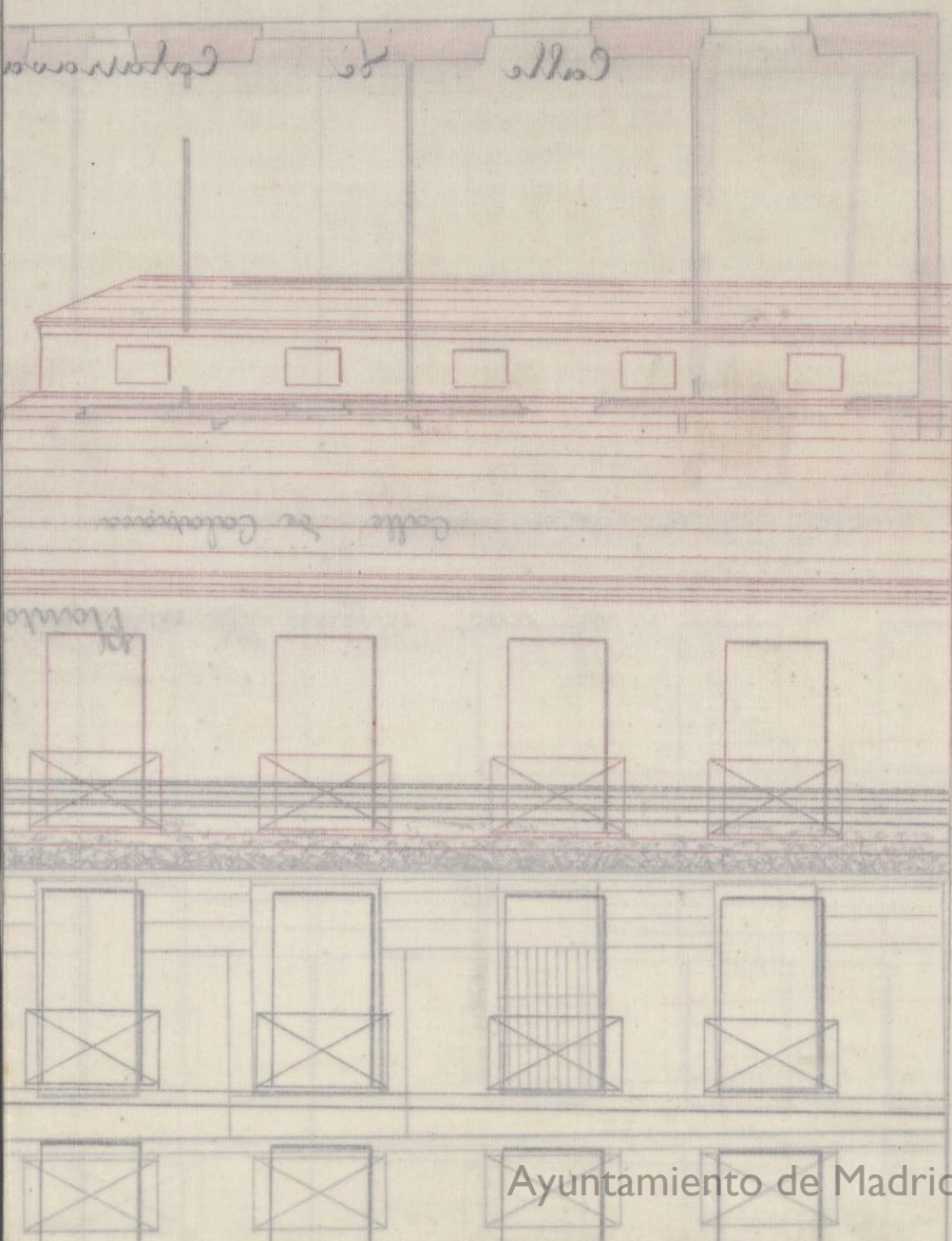
Madrid 3 de Abril del 84

Antonio Mendez

Arq.º

seguirase libre de amparar en la casa n.º 17 de

de la calle de...



Memoria descriptiva de las obras de reforma que se  
han de ejecutar en la casa n.º 17 de la C.ª de Cala-  
traba con suelta á la de la Paloma.

Susceptible la referida casa de ser mejorada en  
sus productos así como en su aspecto con arreglo á las  
disposiciones vigentes de policía urbana, los señores de  
aquella han determinado elevar un piso tercero al este-  
rior y un setatano interior á la primera crugia.

En el plano que acompaña se representan  
gráficamente la planta de las primeras crugias y  
en alzado y corte de toda la fachada, las obras  
que se piensan ejecutar.

Una vez desmontada toda la cubierta así  
como sus peraltes y demás construcciones que concen-  
gan, hasta enrasar el piso de esta planta, se eleva-  
rá el piso tercero de 3.<sup>ra</sup> de luz de altura, constru-  
yendo las fachadas con la misma ordenación y fa-  
brica que lo están los pisos inferiores restantes, pero  
solo de sesenta centímetros de espesor; las traviesas, de  
entramados de madera, tabicados de ladrillos ó marte  
y yeso; y los pisos, de maderas de bits de los lat-  
gos correspondientes á las respectivas crugias; debien-  
dose advertir, que toda la tabiquería que en ambas  
1.<sup>as</sup> crugias interstaria en las fachadas es sencilla ó  
de simple distribución excepto dos tabiques de carga  
por la parte de la Paloma que subsisten actualmen-  
te de planta en todos los pisos inferiores, las car-  
gas naturales de la primera crugia por la C.ª de Ca-  
latabra, y la segunda, cargas obligadas por la figura



del solar y las condiciones especiales de la construcción que se ha de conservar. A partir de las primeras trabiecas se elevarán tabiques de carga entre muros y tabicados de ladrillo o caserte y yeso; cubriéndose todo lo interior a cielo raso y con una altura de 2.<sup>na</sup> y 3.<sup>ra</sup> luz, con maderos de piso como en el inferior; las cruces interiores se reservarán para travas laterales aprovechando el cartabón de armadura que cargará sobre el coronamiento del piso tercero, cuya altura total a contar de los siete metros del punto más bajo de la fachada por la C.<sup>ta</sup> de la Palma y desde encima de la acua sea de 15 metros. Todas las cruces tanto interiores como exteriores se cubrirán con faldones de armadura compuestos de pasos de madera de tipo de los largos necesarios, entablado de vigas y cubierta de teja común sobre toldado de barro y casertillo.

Cada nuevo piso llevará su correspondiente altura de escalera, la cual será de ojo y barandillas cagadas, peldaños macisos o de tabica y huecos según convenga, y barandilla de hierro; los pisos inferiores de la escalera que se conserva, tendrán de ser reformados según se dice para los nuevos, por ser aquellos de navío y con antepechos tabicados.

Las obras de distribución, remate, y decoración, serán de la clase que generalmente se usa en Madrid para casas de segundo orden; teniendo la presente dos habitaciones en el tercero, y las que convenientemente se puedan obtener en el sótano.

En cuanto á las otras que se ha de ejecutar en  
los pisos que se conservan, habrán de ser: en la par-  
te de las primeras crujias simplemente de decorado,  
bico, y nueva distribución de Tabiqueria <sup>de la fachada,</sup> en el  
piso segundo, pues las condiciones actuales, <sup>primeras</sup>  
traviesas, y suelos correspondientes, hacen innecesarias  
las (en este caso prohibidas) de reformas y consolidación;  
no pudiendo considerarse como tales, el arreglo de los  
suelos ciegos y el de los tabicados en su mayor parte  
en la fachada de la U.<sup>ca</sup> de la Palma; como tam-  
po la colocación de balcones en los mismos, lo cual sin  
dar mayor vida á las fábricas, tiende á hermosear el  
aspecto de la finca al mismo tiempo que mejora las  
condiciones de los cuartos. En todo el resto (interior) de  
la finca, se ejecutarán bajo mi dirección las obras que  
los dueños tengan por conveniente disponer, por estar  
para ello autorizados por la disposición 2.<sup>a</sup> de la U.<sup>ca</sup>  
N.<sup>o</sup> de 9 de Octubre de 1863

Madrid 3 de Abril de 1875

Antonio Menéndez

1072 33 a 1071

9. 2228  
Muro de pisos de tres sobre el baso  
que es justamente lo que corres-  
ponde a los calles de tercer orden  
como estas y teniendo por otra par-  
te presente el acuerdo del Excmo  
Ayuntamiento de 15 de Diciembre de  
1873 autorizando la construcción  
de sotabancos interiores, siempre  
que su altura no sea menor de  
2,70 metros en sus frentes, no en-  
cuentro inconveniente en que  
V. S. se sirva conceder la licencia  
que se solicita siempre que las  
obras se ejecuten con arreglo  
al citado plano y memoria.

V. S. sin embargo acordará  
como siempre lo mas acertado,

Madrid 9 de Abril 1875.

Justo Solís

Abril 13.

En Comision de Obras.

Espidase la licencia

al V. Presidente.

M. de Nola



D. Juan Co de Borja Alcaide de Llamas & C<sup>ta</sup>

Se Abienden solicitudes licencia por D. Mariano Mendez, para aumentar un piso 2.<sup>o</sup> y un tabanuco interior a la Casa Calle de Calatraba n.<sup>o</sup> 17 con vuelta a la de la Paloma, la Comision de Obras Competentemente Autorizada le ha venido conceder el permiso solicitudes por ser esta clase de obras de las permitidas en la R. O. de <sup>19</sup> febrero de 1863 y que segun resulta de planos la altura total no ha de exceder de 15 metros ni el minimo menos de pisos de tres sobre el bajo que es justamente lo que corresponde en las calles de tercer orden como la expresada; permitiendose la construccion de tabanuco interior siempre que su altura no sea menor de 2'70 metros de sus luces y que las obras se ejecuten con arreglo al plano y memoria unidos al expediente y suscritos por el Arquitecto D. Mariano Mendez.

Madrid 16 de Abril de 1825.

D. D. L. D. Perpetua.

Alcaldia Latina

Arzobispado de Sevilla

J. S.

EXCM

Son

CONTADURÍA  
DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MADRID.



AÑO DE 187 5

*Recencia y Rentas*

El Recaudador de fondos municipales hará efectiva de D. *Antonio*  
*Sanjurjo*

la cantidad de *cuarenta y ocho pesetas*

que le corresponde satisfacer por *la licencia por*  
*dejar de pagar a la casa*  
*Nº 17 calle de Calatayud.*

Madrid *15* de *septiembre* de 187 5

EL CONTADOR,

*Mariano A. Castaño*

Son pesetas *48 M*

Recibi la expresada cantidad.

EL RECAUDADOR,

*J. M. Pérez*



CONTADURIA

AYUNTAMIENTO DE MADRID



AÑO DE 1877

El Recaudador de fondos municipales para el año de 1877

la cantidad de

que le corresponde satisfacer por

de 1877

de Madrid

Ilustre Sr. Alcalde

Son pesetas

Recibido en el Ayuntamiento de Madrid a los

EL RECAUDADOR